



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LAS FUERZAS ARMADAS PRESTAR APOYO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresistas **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

El congreso de la república;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 137 Y 165 DE LA CONSTITUCIÓN, Y PERMITE A LAS FUERZAS ARMADAS PRESTAR APOYO A LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA"

ARTICULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley de reforma constitucional modifica los artículos 137 y 165 de la Constitución Política del Perú, tiene como objetivo permitir a las Fuerzas Armadas prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de la sociedad.

ARTICULO 2.- Modificación del artículo 137 y 165 de la Constitución Política del Perú.

Incorpórese el Estado de Urgencia Ciudadana al artículo 137 y modifíquese el artículo 165, de la Constitución Política del Perú, el cual queda redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 137.- ESTADOS DE EXCEPCIÓN.

El presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. **Estado de urgencia ciudadana**, en caso de grave perturbación del orden interno y la seguridad ciudadana por la gravedad de hechos de delincuencia común, crimen organizado, sicariato y acciones de violencia en general, que pongan en zozobra la convivencia de las personas y expongan su seguridad personal y sus propias vidas, las Fuerzas Armadas prestarán apoyo a la Policía Nacional del Perú, con planificación y ejecución de operaciones conjuntas contra la delincuencia, para restablecer la seguridad ciudadana y el orden interno en una jurisdicción. El ejercicio de los derechos fundamentales no se restringe o suspenden.

El plazo correspondiente no excede de 60 días, su prórroga requiere de nuevo decreto.

2. **Estado de emergencia**, ... [...].

3. **Estado de sitio**, ... [...].

Artículo 165. FINALIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea. Tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República. Asumen el control del orden interno de conformidad con el artículo 137 de la Constitución **y en aplicación del numeral 3, del citado artículo las Fuerzas Armadas solo prestan apoyo a la Policía Nacional del Perú.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, dentro de 60 días, de la vigencia de la presente ley, adecuará toda disposición legal que se oponga a la presente ley, la falta de reglamentación no impedirá su aplicación y exigencia.



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 11:29:54-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 13:31:21-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 11:48:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 11:48:57-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 12:02:21-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2022 12:15:52-0500

Edificio José Faustino Sánchez Carrión Oficina 801 - Jr. Azángaro N°468 Cercado de Lima
Teléfono: 311-7777 – lcamones@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2022 10:45:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, de reforma constitucional tiene como objetivo modificar los artículos 137 y 165 de la Constitución Política del Perú, busca que a través de la Constitución se permita a las Fuerzas Armadas prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, para garantizar la seguridad ciudadana, la misma que forma parte de los 3 aspecto fundamentales del orden interno.¹

Del análisis de la información proporcionada por el Ministerio del Interior-Policía Nacional del Perú, respecto al fenómeno de la criminalidad y violencia, podemos observar que el Instituto Nacional de Estadística e Informática, ha emitido en el mes de setiembre del 2022, el Informe Técnico de "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, abril-junio 2022".²

Las estadísticas de la criminalidad revelan que el país mantiene como una problemática importante la inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que todo individuo tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad. La criminalidad está constituida por los delitos denunciados ante las autoridades policiales y se expresa en diversas modalidades. Por ello, es importante analizar los diferentes aspectos circundantes de la delincuencia y criminalidad, con la finalidad de conocer la incidencia, características y las zonas geográficas donde se genera esta situación de violencia³ y también la problemática que existe en la Policía Nacional del Perú, al no estar bien equipada para que sus agentes realicen una buena labor.

¹ Fundamento 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 0017-2003-AI/TC

² https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_la_criminalidad_seguridad_ciudadana_abr-jun22.pdf

³ Ídem.

1.- DESARROLLO DE LA PROBLEMÁTICA

1.1.- Unidades vehiculares, carencia de la Policía Nacional.

En la actualidad existe un doble desafío para combatir la inseguridad ciudadana en las ciudades del país. Mientras que la policía nacional debe enfrentar a la delincuencia en las calles, las carencias administrativas y presupuestarias al interior de esta institución (PNP) no permiten que sus agentes estén bien equipados para realizar su labor, esto queda demostrado ya que esta institución policial cuenta con 6.009 patrulleros en todo el país, de los cuales 2.280 están inoperativos, según información oficial que la institución policial hizo conocer el 18 de agosto del presente año, por consiguiente del total de unidades, solo 3.729 estaban operativas.

Los datos revisados por el portal⁴ CONVOCA.PE señala que Lima cuenta con 2.144 unidades policiales, de ellas, 1.393 están operativas, mientras que 751 unidades tienen estado de no operativas, por consiguiente, así no pueden cumplir con el patrullaje necesario, así también se tiene que en el callao existen 281 patrulleros, de los cuales solo 163 están operativos. Los 118 que no están en condiciones de ser utilizados representan el 41% de todos los vehículos policiales en el primer puerto, donde los crímenes por encargo, las disputas entre bandas delincuenciales y el crimen organizado son un problema conocido.

Este problema que existe en la Policía Nacional del Perú, describe las razones del incremento del índice delictivo en nuestro país, porque al no contar con unidades vehiculares, con suficiente personal policial y otros, el cumplimiento de las funciones de la Policía es deficiente. Es indispensable tener patrulleros para patrullar la ciudad, si no tienes patrulleros, la policía no puede hacer nada.⁵

⁴<https://convoca.pe/agenda-propia/mas-de-un-tercio-de-los-patrulleros-de-la-policia-nacional-se-encuentra-inoperativo>, publicación del 06 de setiembre del 2022.

⁵ Declaración de exministro del Interior, Remigio Hernani Meloni, a portal Convoca.pe

CAMIONETAS INOPERATIVAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



1.2.- Vehículos policiales a nivel nacional, por tipo, marca, estado de operatividad e inoperativos.

En los departamentos del país también se debe luchar contra la inseguridad ciudadana con recursos disminuidos. En Piura, de 194 patrulleros contabilizados, 84 están inoperativos por diversas razones, en La Libertad, de las 270 unidades policiales registradas, 92 no pueden ser utilizadas para realizar la labor policial. En Arequipa, 48 de sus 284 automóviles o camionetas no funcionan, mientras que en Moquegua 41 de 89 se encuentran paralizadas e inservibles.

En Cajamarca, 89 unidades de un total de 182 están inoperativas. En Áncash, de las 245 unidades contabilizadas, 120 no pueden salir a las calles por estar inservibles. Asimismo, en Ayacucho, de los 157 vehículos policiales existentes, 53 están deshabilitados. En Junín, 87 de 206 están inoperativas, en la selva, en Amazonas, se cuentan 78 patrulleros, de los cuales 30 están inoperativos. En San Martín, de 154 unidades, 74 están fuera de servicio, y en Loreto, de las 50 patrullas, 26 no están en circulación.

La Policía Nacional del Perú, cuenta con solo 6.009 patrulleros en todo el país, de los cuales 2.280 están inoperativos.

PATRULLEROS A NIVEL NACIONAL POR TIPO, MARCA Y ESTADO DE OPERATIVIDAD

DEPARTAMENTO	TIPO DE PATRULLERO	MARCA	ESTADO		TOTAL
			INOOPERATIVO	OPERATIVO	
AMAZONAS	AUTO	NISSAN	1		1
	CAMIONETA	CHEVROLET	1		1
		FORD		2	2
		KIA		1	1
		NISSAN	14	5	19
		SSANGYONG	9	5	14
		TOYOTA	5	35	40
Total AMAZONAS			30	48	78
ANCASH	AUTO	NISSAN	1		1
	CAMIONETA	FORD		3	3
		NISSAN	33	26	59
		SSANGYONG	33	28	61
		TOYOTA	53	68	121
Total ANCASH			120	125	245
APURIMAC	AUTO	NISSAN	3	5	8
	CAMIONETA	FORD		1	1
		HYUNDAI	1		1
		KIA	1		1
		MITSUBISHI	1	1	2
		NISSAN	6	12	18
		SSANGYONG	6	11	17
		TOYOTA	5	38	43
Total APURIMAC			23	68	91
AREQUIPA	AUTO	HONDA	1		1
		NISSAN	3	12	15
		TOYOTA	1	1	2
	CAMIONETA	FORD		4	4
		HYUNDAI	1	5	6
		KIA		1	1
		MITSUBISHI	3	11	14
		NISSAN	9	29	38
		RENAULT		1	1
		SSANGYONG	22	119	141
		TOYOTA	8	51	59
VOLKSWAGEN		2	2		
Total AREQUIPA			48	236	284
AYACUCHO	AUTO	NISSAN	4	3	7
		VOLKSWAGEN	1		1
	CAMIONETA	FORD		3	3
		HYUNDAI	1		1
		NISSAN	15	14	29
		SSANGYONG	13	29	42
		TOYOTA	16	39	55
		VOLKSWAGEN	3	16	19
Total AYACUCHO			53	104	157
CAJAMARCA	AUTO	NISSAN		1	1
	CAMIONETA	FORD		3	3
		HYUNDAI	3		3
		MITSUBISHI	1		1
		NISSAN	43	27	70
		SSANGYONG	24	17	41
		TOYOTA	17	45	62
		VOLKSWAGEN	1		1
Total CAJAMARCA			89	93	182

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DEPARTAMENTO	TIPO DE PATRULLERO	MARCA	ESTADO		TOTAL
			INOPERATIVO	OPERATIVO	
CALLAO	AUTO	NISSAN	10	85	95
		TOYOTA	1		1
	CAMIONETA	CHEVROLET	3	6	9
		FORD		2	2
		HYUNDAI	41	4	45
		NISSAN	36	24	60
		SSANGYONG	25	18	43
		TOYOTA	2	24	26
Total CALLAO			118	163	281
CUSCO	AUTO	TOYOTA	2	1	3
	CAMIONETA	FIAT	1		1
		FORD		5	5
		HYUNDAI		4	4
		MAHINDRA	1		1
		MITSUBISHI	2	3	5
		NISSAN	37	44	81
		PEUGEOT	1		1
		SSANGYONG	18	74	92
		TOYOTA	24	52	76
VOLKSWAGEN	3	12	15		
Total CUSCO			89	195	284
HUANCAVELICA	CAMIONETA	FORD		1	1
		KIA	1	1	2
		NISSAN	19	14	33
		SSANGYONG	3	8	11
		TOYOTA	17	32	49
		VOLKSWAGEN	5	5	10
Total HUANCAVELICA			45	61	106
HUANUCO	AUTO	HONDA		1	1
		NISSAN		4	4
	CAMIONETA	DODGE	1		1
		FORD		2	2
		NISSAN	37	34	71
		SSANGYONG	21	11	32
		TOYOTA	8	15	23
Total HUANUCO			67	67	134
ICA	AUTO	HONDA	1		1
		KIA	1		1
		NISSAN	18	2	20
		TOYOTA	5		5
	CAMIONETA	FORD		1	1
		HONDA		1	1
		HYUNDAI	2	3	5
		MITSUBISHI	3	1	4
		NISSAN	28	7	35
		SSANGYONG	34	57	91
		TOYOTA	31	41	72
Total ICA			123	113	236
JUNIN	AUTO	NISSAN	2	5	7
	CAMIONETA	FORD		2	2
		HYUNDAI	2	2	4
		MITSUBISHI		2	2
		NISSAN	20	15	35
		SSANGYONG	41	42	83
		TOYOTA	20	44	64

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DEPARTAMENTO	TIPO DE PATRULLERO	MARCA	ESTADO		TOTAL	
			INOPERATIVO	OPERATIVO		
JUNIN	CAMIONETA	VOLKSWAGEN	2	7	9	
Total JUNIN			87	119	206	
LA LIBERTAD	AUTO	NISSAN	1	2	3	
		TOYOTA		1	1	
		VOLKSWAGEN	1		1	
	CAMIONETA	FORD		2	2	
		HYUNDAI	4	6	10	
		MAZDA		7	7	
		MITSUBISHI	2	6	8	
		NISSAN	22	30	52	
		SSANGYONG	26	67	93	
		TOYOTA	32	48	80	
		VOLKSWAGEN	4	9	13	
Total LA LIBERTAD			92	178	270	
LAMBAYEQUE	AUTO	TOYOTA	1		1	
	CAMIONETA	FORD	1	4	5	
		HYUNDAI	7	3	10	
		MITSUBISHI	5		5	
		NISSAN	7	6	13	
		SSANGYONG	30	61	91	
		TOYOTA	5	58	63	
		VOLKSWAGEN	1		1	
Total LAMBAYEQUE			57	132	189	
LIMA	AUTO	CHEVROLET	1		1	
		DAEWOO	2		2	
		DODGE	1		1	
		FIAT	1		1	
		HYUNDAI	2		2	
		MAZDA	1		1	
		MITSUBISHI	1		1	
		NISSAN	13	617	630	
		PEUGEOT	1		1	
		TOYOTA	3		3	
	CAMIONETA	VOLKSWAGEN	1	3	4	
		CHEVROLET	2	1	3	
		FIAT	3		3	
		FORD	1	14	15	
		HYUNDAI	122	144	266	
		JEEP	1		1	
		MITSUBISHI	6	5	11	
		NISSAN	103	55	158	
		SSANGYONG	432	281	713	
		SUZUKI	1		1	
		TOYOTA	51	273	324	
		VOLKSWAGEN	1		1	
				ZXAUTO	1	
Total LIMA			751	1,393	2,144	
LORETO	AUTO	NISSAN	2	1	3	
	CAMIONETA	FORD	1	3	4	
		NISSAN	6	1	7	
		SSANGYONG	7	6	13	
		TOYOTA	10	13	23	
Total LORETO			26	24	50	
MADRE DE DIOS	CAMIONETA	FORD		2	2	
		MITSUBISHI	1	1	2	

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

DEPARTAMENTO	TIPO DE PATRULLERO	MARCA	ESTADO		TOTAL
			INOPERATIVO	OPERATIVO	
MADRE DE DIOS	CAMIONETA	NISSAN	5	8	13
		SSANGYONG	9	5	14
		TOYOTA	5	16	21
		Total MADRE DE DIOS	20	32	52
MOQUEGUA	AUTO	NISSAN	8	4	12
		BAW	1		1
	CAMIONETA	FORD		1	1
		HYUNDAI	1		1
		NISSAN	9	5	14
		SSANGYONG	12	20	32
		TOYOTA	10	18	28
	Total MOQUEGUA		41	48	89
PASCO	AUTO	NISSAN	2	1	3
		HYUNDAI		1	1
	CAMIONETA	KIA	1		1
		NISSAN	19	8	27
		SSANGYONG	6	8	14
		TOYOTA	3	15	18
	Total PASCO		31	33	64
PIURA	AUTO	NISSAN	2	2	4
		TOYOTA	3	1	4
		FORD	1	3	4
	CAMIONETA	HYUNDAI		7	7
		MITSUBISHI	4	5	9
		NISSAN	15	21	36
		SSANGYONG	45	36	81
		TOYOTA	10	34	44
		VOLKSWAGEN	4	1	5
	Total PIURA		84	110	194
PUNO	AUTO	NISSAN	2	1	3
		TOYOTA	1		1
	CAMIONETA	FORD	2	3	5
		HYUNDAI	2	3	5
		MITSUBISHI	1	3	4
		NISSAN	22	26	48
		SSANGYONG	29	81	110
		SUZUKI	1		1
		TOYOTA	32	55	87
	Total PUNO		92	172	264
SAN MARTIN	AUTO	TOYOTA	2		2
		FORD		3	3
	CAMIONETA	MITSUBISHI	2		2
		NISSAN	27	7	34
		SSANGYONG	19	1	20
		TOYOTA	21	69	90
		VOLKSWAGEN	3		3
	Total SAN MARTIN		74	80	154
TACNA	AUTO	NISSAN	6	7	13
		BAW	2		2
	CAMIONETA	FORD		3	3
		HYUNDAI	1	1	2
		MITSUBISHI		2	2
		NISSAN	2	12	14
		SSANGYONG	11	33	44
		TOYOTA	3	15	18



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

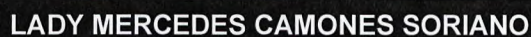
DEPARTAMENTO	TIPO DE PATRULLERO	MARCA	ESTADO		TOTAL
			INOPERATIVO	OPERATIVO	
Total TACNA			25	73	98
TUMBES	AUTO	DODGE	1		1
		FIAT	1		1
		NISSAN	4	1	5
	CAMIONETA	FORD		2	2
		HYUNDAI	7		7
		MITSUBISHI	1	1	2
		NISSAN	12	10	22
		SSANGYONG	32	19	51
		TOYOTA	7	5	12
Total TUMBES			65	38	103
UCAYALI	CAMIONETA	FORD		3	3
		MITSUBISHI		1	1
		NISSAN	14	4	18
		SSANGYONG	9		9
		TOYOTA	7	16	23
Total UCAYALI			30	24	54
TOTAL			2,280	3,729	6,009



1.3 Comisarias en el Perú

En marzo del 2022, la dirección de comunicación e imagen institucional de la Policía Nacional del Perú, indico que en el Perú existen 1.526 comisarías, de las cuales 1372 comisarías son básicas y 154 comisarías son especializadas.⁶

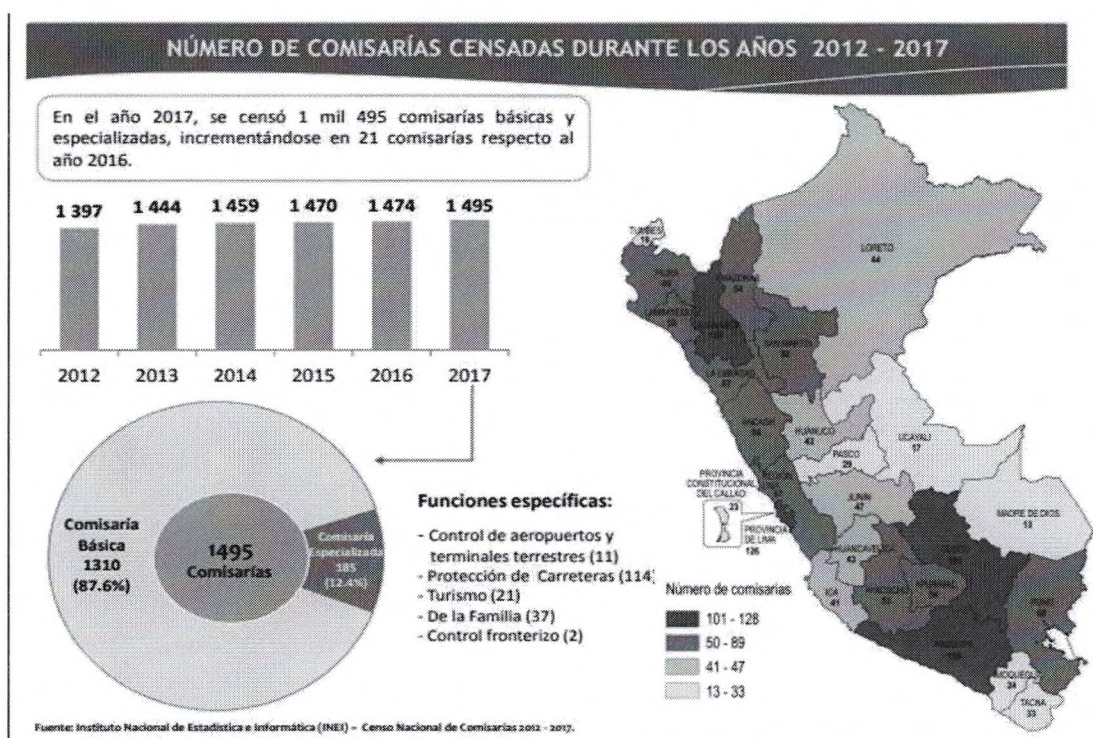
⁶[https://ojo-publico.com/2611/dato-de-daniel-urresti-sobre-la-cantidad-de-comisarias-esfalso#:~:text=En%20resumen%2C%20seg%C3%BAn%20informaci%C3%B3n%20oficial,Familia%2C%20Turismo%20y%20Carreteras\).](https://ojo-publico.com/2611/dato-de-daniel-urresti-sobre-la-cantidad-de-comisarias-esfalso#:~:text=En%20resumen%2C%20seg%C3%BAn%20informaci%C3%B3n%20oficial,Familia%2C%20Turismo%20y%20Carreteras).)



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú"

La cifra más actualizada del INEI - Censo de Comisarías 2017, indica que existen 1495 comisarías, de las cuales 1310 son comisarías básicas y 185 son comisarías especializadas.⁷



Un reciente informe elaborado por el Ministerio del Interior, revela que existe una brecha de cobertura y que faltarían implementar otras 115 comisarías básicas a nivel nacional⁸

⁷<https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/GestionInformacionEstadistica/files/vi-censo-nacional-de-comisarias-febrero-2017.pdf>

⁸ <https://rpp.pe/peru/actualidad/comisarias-una-radiografia-de-sus-principales-deficiencias-informe-noticia-1399241?ref=rpp>

1.4 Personal policial en todo el Perú.

La población ha ido creciendo a lo largo de los años, y con ello su demanda por la seguridad ciudadana; sin embargo, el número de efectivos policiales en comisarías no ha ido en la misma sintonía, según el Ministerio del Interior, para el año 2019, existió 1 efectivo policial que laboro en una comisaría por cada 1000 habitantes, a diferencia de años anteriores que se registró 1 efectivo policial para 673 habitantes. La recomendación de la ONU es que debe haber 1 efectivo policial para 357 habitantes en promedio.



Debemos tener en cuenta que, en el año 2022, la población peruana alcanzó los 33 millones 396 mil 700 habitantes⁹, así lo informó el Instituto Nacional de Estadística e Informática, al presentar los resultados del estudio: "Perú: 50 años de cambios y tendencias demográficas."

⁹<https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/630584-poblacion-peruana-alcanzo-los-33-millones-396-mil-personas-en-el-ano-2022>

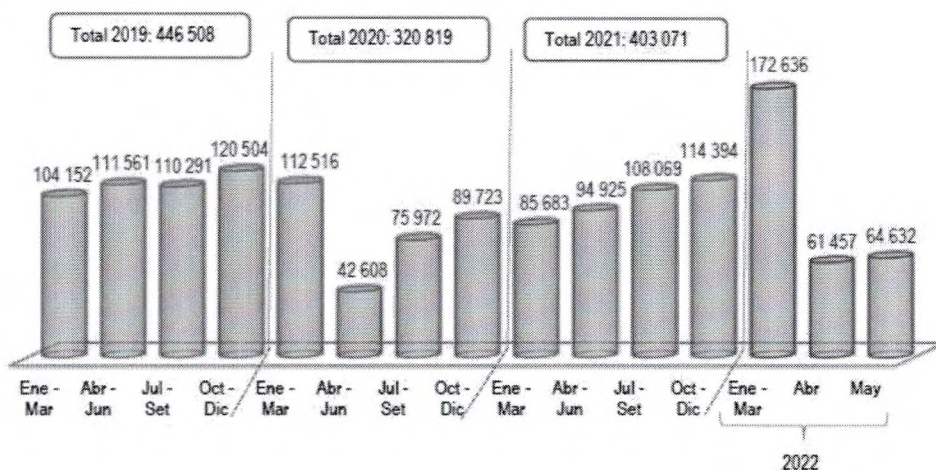
1.5.- Incremento en las denuncias por comisión de delitos 2022

Denuncias por comisión de delitos registradas en el Sistema de Información Policial-SIDPOL.

En el primer trimestre 2022, a nivel nacional, según información registrada en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se registraron 172 mil 636 denuncias por comisión de delitos; en comparación con el periodo similar del año 2021 se incrementó significativamente (101,5%) al pasar de 85 mil 683 a 172 mil 636 denuncias. Por otro lado, en abril y mayo se registraron 61 mil 457 y 64 mil 632, respectivamente¹⁰.

GRÁFICO Nº 1.1

Perú: Denuncias por comisión de delitos
Trimestre: 2019 - 2021 y Enero - Mayo 2022



¹⁰https://minei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_la_criminidad_seguridad_ciudadana_abr-jun22.pdf

¹¹ Nota: Información 2022 es preliminar.

Fuente: Ministerio del Interior - Sistema de Denuncias Policiales-SIDPOL.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

II.- PLANTEAMIENTO DE SOLUCIÓN

Esta claro que la Policía Nacional del Perú, en la actualidad tiene un sin número de problemas que hacen deficiente su labor, La realidad señala que existe una relación causal entre un adecuado servicio de patrullaje y un incremento en la sensación de seguridad en la población. No obstante, este servicio fundamental en las ciudades enfrenta deficiencias por la inoperatividad de los vehículos policiales.

Los vehículos de la Policía Nacional no reciben mantenimiento y reparación a tiempo por parte de los talleres de maestranza de la propia institución. Según el Plan Mariano Santos de la Policía, solo existen 11 talleres de maestranza y 20 secciones de maestranza a nivel nacional, y el tiempo que los vehículos pasan en el taller, incrementa la deficiencia en la reacción oportuna ante una emergencia, ya que por encontrarse inoperativos no permiten cumplir eficazmente con la labor policial de patrullaje en todo el Perú¹².

Caba preguntarse ¿Cómo se pretenden que la Policía Nacional cumpla con su función cuando no se le provee de las herramientas necesarias? Siendo ese un problema de muchos años, debemos buscar una solución que le pueda dotar de apoyo, y si este, es brindado por otras instituciones del mismo Estado, ello se debería realizar bajo la anuencia de un dispositivo legal, en este caso se propone que sea través de la Constitución. Debemos tener en cuenta que en nuestro país existen instituciones como las Fuerzas Armadas (El Ejército, La Marina y Fuerza Aérea) que cuentan por personal y logística, por ende; pueden brindar apoyo a la Policía Nacional, teniendo en consideración que este apoyo tendrá un plazo determinado.

¹²<https://rpp.pe/peru/actualidad/comisarias-una-radiografia-de-sus-principales-deficiencias-informe-noticia-1399241?ref=rpp>

2.1.- La Constitución Política del Perú, protege a la población de las amenazas contra su seguridad.

Debemos tener en cuenta que nuestra Constitución Política, tiene como fin supremo proteger a la persona humana, y ello ha quedado plasmado en varios articulados donde se hace referencia lo siguiente:

TÍTULO I De la Persona y de la Sociedad CAPÍTULO I Derechos Fundamentales de la Persona

El artículo 1° de la Constitución Política del Perú, "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

El artículo 2° inc. 1, de la Constitución Política del Perú, "Toda persona tiene derecho... [...] a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...".

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú, "Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".

El Artículo 166° de la Constitución Política del Perú "La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras".

2.2.- El orden interno y la seguridad ciudadana en la Constitución Política.

En nuestro país, la ejecución de las labores propias de "control del orden interno", en un estado de normalidad constitucional, es de competencia de la Policía Nacional del Perú, según dispone el artículo 166 de la Constitución. Esta, como enunciativamente lo precisa la misma cláusula constitucional: "Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, vigila y controla las fronteras".¹³

El orden interno comprende tres aspectos: 1) La seguridad ciudadana, referido a protección de la vida, integridad física y moral, patrimonio, etc. 2) La estabilidad de la organización política, referido al resguardo de la tranquilidad, quietud y paz pública, respeto de la autoridad pública, y 3) El resguardo de las instalaciones y servicios públicos esenciales, referido a las edificaciones públicas e instalaciones que cubren necesidades vitales y primarias de la comunidad, tales como el agua, la energía eléctrica, etc.

Claro está que la Policía Nacional se encarga de la protección de la seguridad ciudadana, y al no poder realizarla de manera eficiente, debemos tener en cuenta que, en el Perú, la Constitución política que nos rige, estableció en su artículo 43 que el Estado es uno e indivisible, y se organiza según el principio de la separación de los poderes. Es, precisamente, de este precepto del que proviene el principio de colaboración entre entidades públicas (Es uno, sus instituciones se apoyan entre sí), cuya institucionalización es el propósito de reflexión con que se fundamenta el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú.

¹³<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00017-2003-AI.html#:~:text=%E2%80%99CAI%20cesar%20el%20control%20del,%C2%B0%20de%20la%20Ley%20N.%20fundamento%208.>

**Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana
2016 - 2021 y Enero - Junio 2022**

Indicador	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Ene-Jun 2022
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	403 071	298 725 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	247 672	121 457
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	123 294
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	51 935	27 445
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	14 502
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	12 027
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	19 991	11 467
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	12 108	6 991
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	107 913	90 056	95 800	57 396	74 624	41 428 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535	237
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 505	178 512	173 616	100 527
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS							
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	54 672	27 568 c/
III BANDAS DESARTICULADAS							
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158	2 600
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL							
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	240 875	122 463
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 088	97 541	49 586
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	63 698
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	9 179
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	9 840	5 093
Hombre	395	492	527	495	486	620	272
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	198
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	74
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	9 220	4 821
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820	3 098
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400	1 723

14

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística

¹⁴https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_de_la_criminidad_seguridad_ciudadana_abr-jun22.pdf

2.3.- La modificación del régimen de excepción permite a las Fuerzas Armadas prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú.

El régimen de excepción está comprendido en nuestra Constitución en el capítulo VII, y está integrado por el estado de emergencia y estado de sitio.

Artículo 137.- El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso

2.3.1 El estado de excepción en el derecho comparado.

En el derecho constitucional se distingue las situaciones de normalidad y las situaciones de excepción, la constitución configura determinadas situaciones en relación a hechos considerados normales y previsibles, sin embargo, aquella norma puede ser súbitamente confrontada con una situación distinta, no prevista, por lo que la constitución puede encontrarse en una situación de no poder asegurar su propia eficacia.

El derecho de excepción funciona como una garantía de la constitución ante las situaciones de crisis, aunque posee un peculiar problema, es una garantía que funciona como una suspensión temporal de ciertas prescripciones constitucionales que en ciertos tratados de derechos humanos prevén, bajo el nombre de suspensión, restricciones y limitaciones que pueden recaer en los derechos que estos reconocen.¹⁵

El derecho de excepción, lejos de ser una cuestión novedosa, encuentra sus primeros antecedentes en la dictadura constitucional en la república romana. Ha tenido también un desarrollo teórico en el Medioevo a través de la teoría vertical, y adquirió nueva perspectiva en la época moderna con los aportes de Maquiavelo y Bodin. Finalmente, el estado de excepción tuvo un desarrollo y se le dio un marco jurídico-constitucional en la época contemporánea. Sobre el desarrollo del concepto de "estado de excepción" en las diversas épocas¹⁶. Asimismo, sobre el desarrollo histórico de los estados de excepción y su incorporación en las diversas constituciones¹⁷,

¹⁵file:///C:/Users/User/Downloads/340-Texto%20del%20articulo-2181-4-10-20200815.pdf

¹⁶ ver León Zaa (2014, pp. 7-122)

¹⁷ ver Gross y Ni Aloáin (2006, pp. 17-46).

2.3.2 La suspensión de los derechos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 27.1 dispone que:

"En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social".

Cabe precisar, que el Pacto de San José de Costa Rica, admite la suspensión de ciertos derechos reconocidos únicamente en caso: 1) de guerra; 2) de peligro público; o 3) de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte. A su vez, en relación con las disposiciones que se adopten para combatir aquellas circunstancias excepcionales, el artículo determina que deben ser "en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación". Esta previsión no solo reafirma la excepcionalidad de las disposiciones que se adopten, sino que exige que su alcance y vigencia temporal se limite a hacer frente a la situación excepcional.

2.3.3 No todos los derechos se suspenden en un estado de excepción.

El segundo apartado del citado artículo 27, establece que la disposición mencionada no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los

siguientes artículos: 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 4 (derecho a la vivienda), 5 (derecho a la integridad personal), 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre), 9 (principio de legalidad y de retroactividad), 12 (libertad de conciencia y de religión), 17 (protección a la familia), 18 (derecho al nombre), 19 (derechos del niño), 20 (derecho a la nacionalidad) y 23 (derechos políticos) ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Según Gelli (2008, p. 407) pone de relieve que pese a la ambigüedad del artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en especial la denominación del Capítulo IV, que se refiere a la suspensión de garantías, lo que se suspende durante los estados de excepción son algunos derechos allí consagrados y no las garantías procesales, en tanto que los requisitos de eficacia de estas, establecidos en el artículo 8 de la Convención citada, solo pueden restringirse en la medida extrema de su requerimiento para hacer frente a la emergencia y, todo ello, con suficiente control judicial sustantivo y adjetivo.

En ese orden de ideas, se señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha expedido dos opiniones consultivas sobre el artículo 27:

1.- Opinión Consultiva 8 del 30/1/1987, por unanimidad, la Corte resolvió que en que los procedimientos jurídicos consagrados en los artículos 25.¹⁸ y 7.6¹⁹. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no pueden ser suspendidos conforme al artículo 27.2. de la misma, porque constituyen garantías judiciales

¹⁸ El artículo 25, "Protección Judicial", en su apartado 1 establece que: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

¹⁹ El artículo 7, "Derecho a la Libertad Personal", en su apartado 6 determina que: "Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de tal amenaza dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona".

indispensables para proteger derechos y libertades que tampoco pueden suspenderse según la misma disposición.

2.- Opinión Consultiva 9 del 6/10/1987, el tribunal interamericano expidió en relación con el requerimiento del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, que había sometido al citado tribunal una solicitud de opinión consultiva sobre el alcance de la prohibición de suspender las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos mencionados en el artículo 27.2. de la Convención Americana. La Corte Interamericana arribó a tres conclusiones. Por unanimidad, resolvió que deben considerarse como garantías judiciales indispensables no susceptibles de suspensión, según lo establecido en el artículo 27.2 de la Convención, el hábeas corpus (art. 7.6), el amparo, o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes (art. 25.1), destinado a garantizar el respeto a los derechos y libertades cuya suspensión no está autorizada por la misma Convención.

Al respecto, queda claro que al buscar modificar el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y agregar el numeral 3, donde se crea el Estado de Actuación Conjunta, en la cual las Fuerzas Armadas prestaran apoyo a la Policía Nacional, se ha precisado que el ejercicio de los derechos fundamentales no se restringe o suspenden, ello al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

La excepción del Estado de Actuación Conjunta, se aplicará en eventos o situaciones de emergencia, tiene una finalidad que es garantizar la seguridad ciudadana y la protección de la sociedad, será por plazo determinado, en una jurisdicción o en todo del territorio nacional.

Estado de urgencia ciudadana, en caso de grave perturbación del orden interno y la seguridad ciudadana por la gravedad de hechos de delincuencia común, crimen organizado, sicariato y acciones de violencia en general, que pongan en zozobra la convivencia de las personas y expongan su seguridad personal y sus propias vidas, las Fuerzas Armadas prestarán apoyo a la Policía Nacional del Perú, con planificación y ejecución de operaciones conjuntas contra la delincuencia, para restablecer la seguridad ciudadana y el orden interno en una jurisdicción. El ejercicio de los derechos fundamentales no se restringe o suspenden.

El plazo correspondiente no excede de 60 días, su prorroga requiere de nuevo decreto.

2.4.- El régimen de excepción en las constituciones de Sudamérica.

BOLIVIA:

La Constitución de Bolivia prevé un capítulo específico con relación a los estados de excepción, en su artículo 137 señala:

- 1.- En caso de peligro para la seguridad del Estado
- 2.- En caso de amenaza externa
- 3.- En caso de conmoción interna o desastre natural

ARGENTINA:

La Constitución Argentina, hasta la reforma de 1994, en su artículo 23, siempre regulo el estado de sitio, aplicable a las emergencias de guerra, ataque exterior y a la conmoción interior.

Luego de la reforma de 1994, se admitieron dos tipos más de emergencias, las que dan lugar a la delegación legislativa y las que autorizan el dictado de decretos

de necesidad y urgencia. La delegación legislativa, según el artículo 76, se admite en materias determinadas de administración o de emergencia pública.

BRASIL:

La Constitución de Brasil de 1988 establece en su título V, un apartado respecto a la "defensa del estado y las instituciones democráticas", que regula los institutos del estado de defensa y del estado de sitio.

CHILE:

La Constitución de Chile de 1980, con sus posteriores reformas, establece un apartado especial respecto a los "Estados de Excepción Constitucional", el cual incluye:

- 1.- Estado de asamblea, el presidente de la República queda facultado para suspender o restringir la libertad personal, el derecho de reunión y la libertad de trabajo. Podrá, también, restringir el ejercicio del derecho de asociación, interceptar, abrir o registrar documentos y toda clase de comunicaciones, disponer requisiciones de bienes y establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad
- 2.- Estado de sitio, el presidente de la República podrá restringir la libertad de locomoción y arrestar a las personas en sus propias moradas o en lugares que la ley determine y que no sean cárceles ni estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión.
- 3.- Estado de catástrofe, el presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión. Podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar

todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada

4.- Estado de emergencia, el presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión

COLOMBIA:

Los "estados de excepción" en Colombia están regulados en el Capítulo VI de la Constitución de 1991.

- 1.- Estado de guerra exterior
- 2.- Estado de conmoción interior
- 3.- Estado de emergencia.

ECUADOR:

La Constitución ecuatoriana de 2008 prevé una sección específica titulada "estados de excepción", y en su artículo 164 se indica:

El estado de excepción podrá ser declarado por el presidente de la República en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.

PARAGUAY:

La Constitución de Paraguay de 1992, en su Título III "Del estado de excepción", específicamente en su artículo 288, establece la forma de la declaración del estado de excepción, sus causales, la vigencia y sus plazos. Sobre el particular, determina que el Congreso o el Poder Ejecutivo están facultados para declarar el estado de excepción, en caso de conflicto armado internacional, formalmente declarado o no, o de grave conmoción interior que ponga en inminente peligro el imperio de esta Constitución o el funcionamiento regular de los órganos creados por ella.

URUGUAY:

En lo que respecta a los institutos de excepción regulados en la Constitución Uruguay, cabe resaltar el artículo 168, el cual establece las atribuciones del presidente de la República. En su inciso 17, se dispone que le corresponde tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior.

VENEZUELA

La Constitución venezolana prevé un capítulo específico sobre los "estados de excepción". De modo general, el artículo 337 indica que el presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción. Establece que se califican expresamente como tales.

- 1.- Estado de alarma "cuando se produzcan catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos o ciudadanas".
- 2.- Estado de emergencia económica, que puede decretarse "cuando se susciten circunstancias económicas extraordinarias que afecten gravemente la vida económica de la Nación".
- 3.- Estado de conmoción interior o exterior en caso de conflicto interno o externo, que ponga seriamente en peligro la seguridad de la Nación, de sus ciudadanos o de sus instituciones".

Acogiendo el sentido de lo señalado por la Corte Constitucional de Colombia, en un estado moderno donde sus instituciones se deben apoyar, más aún que todas las instituciones públicas son uno ante el Estado. al respecto; el proyecto de ley busca modificar constitucionalmente el régimen de excepción, consideramos que en los estados de excepción no excepcionan la Constitución y no son, ni pueden ser un Estado de facto. Si bien la constitución le confiere al presidente de la

República poderes extraordinarios, éstos no revisten un grado absoluto, al encontrarse limitados por diversos tipos de controles que buscan impedir los excesos y a la vez garantizan los principios fundamentales que soportan el Estado de derecho.²⁰

II.- ANÁLISIS DEL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente Proyecto de Ley, no vulnera ninguna disposición constitucional ni el ordenamiento legal vigente, sino por el contrario propone habilitar al Gobierno Nacional la posibilidad de implementar un tercer estado de excepción, acorde a una medida especial para atender situaciones que tengan que ver con la seguridad ciudadana.

Este proyecto de Ley de reforma constitucional, busca modificar los artículos 137 y 165 de la Constitución Política del Perú, en el extremo referido al estado de excepción que se aplica en nuestro país. Propone incorporar el numeral 3), denominado Estado de Actuación Conjunta, el mismo que permitirá a las Fuerzas Armadas prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana y la protección de la sociedad, ante hechos que devengan de delincuencia común, crimen organizado, sicariato y otras situaciones de violencia, y así restablecer el orden interno de una jurisdicción, ello bajo las atribuciones del artículo 166 de la Constitución, en la cual señala que a la Policía Nacional le corresponde garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

Esta modificación constitucional tiene como efecto lograr un beneficio en favor de toda la ciudadanía de nuestro país, para lo cual el Poder Ejecutivo en conjunto con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa deberán reglamentar el procedimiento respecto al apoyo de los miembros de las Fuerzas Armadas a la

²⁰ Sentencia C-156/11, del 9 de marzo de 2011, sobre la Revisión de constitucionalidad del Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010, "Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública" (expediente RE-171).



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la Republica del Perú"

Policía Nacional del Perú, con el fin de garantizar la seguridad ciudadana, ello en un plazo determinado, en una jurisdicción con el control de la policía nacional para no evitar caer en excesos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas.

III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa de ley no genera ningún gasto al tesoro público, con lo cual se cumple con lo estipulado en el artículo 76, numeral 2, inciso a) del reglamento del Congreso de la República, toda vez que se trata de una iniciativa que modifica el artículo 137 y 165 de la Constitución.

Este proyecto de Ley, beneficia a toda la ciudadanía de nuestro país, ubicados en los distritos, provincias y regiones, porque con el apoyo de las Fuerzas Armadas la policía lograra de manera eficaz cumplir con garantizar la seguridad ciudadana y la protección de la ciudadanía de manera inmediata,

IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con las Políticas de Estado concertadas en el acuerdo nacional: Séptima Política de Estado. - Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, y Vigésimo Quinta Política del Estado: Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su Servicio a la Democracia. "Crear el marco legal para que las fuerzas armadas puedan participar en el control del orden interno apoyando a la Policía Nacional del Perú".

Lima diciembre de 2022